CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. CUM-099-2024 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SIMACOTA SANTANDER Y CESPETROL LTDA EN REORGANIZACION

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SIMACOTA SANTANDER**
NIT	**890.208.807-0**
R/L	**HEYBER LEONARDO BELTRAN**
CONTRATISTA	**CESPETROL LTDA EN REORGANIZACION**
NIT	**900152349-1**
R/L	**OSCAR FREDY MANTILLA PORRAS**
IDENTIFICACION:	**C.C No.91.109.786 Socorro-Santander**
OBJETO	**"REPOSICION DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL Y RED DE ACUEDUCTO LOCALIZADA EN LA CARRERA 7 ENTRE CALLES 3 Y 4 DECLARADA MEDIANTE DECRETO 037 DEL 2024 POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**
VALOR	**CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($484.626.902,85), INCLUIDO LOS IMPUESTOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES.**
PLAZO	**DOS (2) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio**

Entre los suscritos **HEYBER LEONARDO BELTRAN,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.076.538 expedida en San Gil Santander, en su calidad de Alcalde Municipal electo para el periodo 2024-2027, tal y como consta en la credencial de la Comisión escrutadora Municipal de la Registraduria Nacional del Estado civil de fecha 31 de octubre de 2023, cargo del cual tomo posesión ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota Santander el 19 de diciembre del 2023, y con facultades conferidas por el Concejo Municipal a través de Acuerdo Municipal No. 01 del 16 de Enero de 2024, actuando en nombre y representación del Municipio de Simacota - Santander, identificado con Nit. 890.208.807-0, quien en adelante y para efectos del presente contrato se llamará **EL MUNICIPIO** o **CONTRATANTE** por una parte y por la otra parte **OSCAR FREDY MANTILLA PORRAS,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.109.786 expedida en el Socorro-Santander, obrando en su condición de representante legal de la Sociedad **CESPETROL LTDA EN REORGANIZACION**, identificada con el NIT 900152349-1 persona jurídica quien en adelante se llamara **EL CONTRATISTA,** quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar de las señaladas en la ley de conformidad al artículo 8 de la ley 80 de 1993; hemos convenido celebrar el presente Contrato de **OBRA PUBLICA** que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.)**Que el **CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, mediante acta No. 07 del 6 de junio de 2024 en la cual se dio el concepto favorable para que el Municipio procediera a declarar la Urgencia Manifiesta a fin de conjurar los hechos presentados en la carrera 7 entre calles 3 y 4 del Municipio, dado el informe presentado por la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DEL MUNICIPIO DE SIMACOTA – SANTANDER "SIMSACOOP A.P.C." en los cuales señala: *"Se recibe información por parte de los habitantes del sector indicando la presencia de contaminación y malos olores, hundimientos, daños y perjuicios en las viviendas a los adultos mayores, por el colapso de una tubería ubicada en los patios o predios de los afectados. Realizada visita de inspección por parte de SIMSACOOP A.P.C., se detecta que **1**. sobre la Carrera 7 entre calles 5 y 4, existe tubería Novafort sanitaria en diámetro 8" y aguas lluvias en diámetro de 10"; **2.** En la carrera 7 entre las calles 4 y 3 la tubería para las aguas servidas es en material de cemento y en diámetro de 8"; **3.** el tubo que atraviesa los predios privados es de 12" en cemento; **4.** Algunas de las viviendas no presentan acometidas a la red pública sobre la carrera 7 entre las calles 4 y 3 y están conectadas al tubo de cemento de 12" que pasa por los solares.; **5.** Realizadas las inspecciones por parte del personal operativo se descarta la presencia de taponamientos en la red pública**; 6**. Se presume una falta de capacidad de la tubería primaria sobre la cra. 7 entre 4 y 3, toda vez que aguas arriba esta red, es de mayor diámetro, generándose cuello de botella; **7**. Se emiten comunicados a los usuarios del sector para que realicen las conexiones domiciliarias sobre la carrera 7 entre las calles 4 y 3 y se suspenda el servicio sobre la tunería que atraviesa los solares. Se genera un espacio de concertación entre los afectados, inspección de policía, secretaria de planeación y SIMSACOOP, llegándose a ciertas fechas por parte de los usuarios, para realizar las conexiones domiciliarias sobre la cra. 7 entre las calles 4 y 3. El Sr. Tobías Martínez, de manera unilateral decide taponar la tubería que atraviesa su propiedad.La presencia de las recientes lluvias en nuestro territorio, ha acrecentado la problemática, presentándose afloramiento de aguas resumidas en los predios del sector, ubicadas a un nivel por debajo de la vía pública (carrera 7). En las últimas tres (03) semanas*

y de manera continua SIMSACOOP APC, viene realizando con el personal operativo, reparaciones y mantenimientos puntuales a esta red pública (alcantarillado) sobre la Carrera 7 entre calles 4 y 3, sin embargo, pese a esto, se observa que la problemática ha evolucionado de tal manera, que se observan socavaciones en el terreno o subrasante de la vía. Que la intervención realizada por SIMSACOOP APC desborda la capacidad operativa (recurso humano) y disminuye notablemente los recursos económicos disponibles para la totalidad de la red pública, para el presente año 2024. Que no obstante haber realizado las reparaciones debidas sobre la carrera 7 entre calles 4 y 3, el día de ayer 04 de junio y después de las lluvias presentadas en el área urbana, se presentaron quejas por filtraciones sobre los predios ubicados por debajo de la cota de la vía; Que realizada nuevamente inspección por parte del personal operativo, se observan hundimientos en otro tramo de la vía. Que la situación antes descrita desborda la capacidad operativa de SIMSACOOP APC, teniendo en cuenta las funciones diarias y demás reparaciones e intervenciones o mantenimientos que requiere en la actualidad la red pública de acueducto y alcantarillado." **2.)** Que dada esta situación el Municipio de Simacota procedió mediante Decreto 037 del 7 de junio de 2024 a declarar la urgencia manifiesta para conjurar la situación de riesgo y salubridad presentada en la carrara 7 entre calle 3 y 4 del municipio de Simacota y con ello se puedan adquirir el suministro de bienes y servicis o la ejecución de obras en el inmediato futuro, necesarios para conjurar la situación presentada. **3.)**En este sentido, se debe realizar de manera prioritaria la intervención justificando de manera directa la necesidad de controlar la problemática de salubridad presentada con el alcantarillado del sector de la carrera séptima entre calle 3 y 4 del Municipio de Simacota –Santander **4.)** Que en virtud de ello y con el propósito de efectuar los trabajos a fin de contrarrestar la situación presentada por los hechos ocurridos el día 4 de junio del 2024, el municipio procederá a contratar la obra pública, lo cual realizará bajo la modalidad de contratación directa teniendo como causal la **URGENCIA MANIFIESTA** establecida mediante el Decreto 037 del 7 de junio del 2024 de conformidad con lo preceptuado por el literal a). del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 del 2007. **5.)**La sociedad **CESPETROL LTDA EN REORGANIZACION**, identificada con el NIT 900152349-1 aceptó la invitación realizada por el Municipio y por tal motivo allegó la documentación requerida en la cual cumple las exigencias de la entidad y tiene experiencia reconocida para la ejecución del contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA** se obliga para con el **MUNICIPIO** a realizar la "**REPOSICION DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL Y RED DE ACUEDUCTO LOCALIZADA EN LA CARRERA 7 ENTRE CALLES 3 Y 4 DECLARADA MEDIANTE DECRETO 037 DEL 2024 POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** hacen parte integral del presente contrato, la propuesta presentada por el contratista, el Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal, el estudio previo y demás documentos necesarios para iniciar la ejecución, así como los que se produzcan harán parte del contrato. **PARAGRAFO:** El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas.

FICHA TÉCNICA			
OBJETO: "REPOCISION DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL Y RED DE ACUEDUCTO DE LA VIA URBANA LOCALIZADA EN LA CARRERA 7 ENTRE CALLES 3 Y 4 DECLARADA MEDIANTE DECRETO 037 DEL 2024 POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"			
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD**	**CANT.**
1.0	**ESTRUCTURA DE PAVIMENTO**		
1.1	LOCALIZACIÒN Y REPLANTEO DE VÍAS	M2	549,99
1.2	RETIRO DE PIEDRA LABOR	M2	549,99
1.3	EXCAVACION MECANICA EN MATERIAL COMUN (INCLUYE RETIRO DE MATERIAL 5KM)	M3	577,49
1.4	MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE CON RAJÓN	M3	165,00
1.5	SUBBASE GRANULAR SUMINISTRO, EXTENDIDO, NIVELACION, HUMEDECIMIENTO Y COMPACTACION CON VIBROCOMPACTADOR.	M3	137,50
1.6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL SELECCIONADO (INCLUYE COMPACTACIÓN MECÁNICA)	M3	220,00
1.7	SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOTEXTIL TEJIDO 2400	M2	549,99
1.8	CONCRETO HIDRAULICO 3000 PSI (INCLUYE FUNDIDA, FORMALETEADO, VIBRADO, TEXTURIZADO Y CURADO)	M3	55,00
1.9	COLOCACION PIEDRA LABOR EXITENTE (Inc. EL RELABRADO)	M2	412,49
1.10	ENTIBADO	GL	1,00
1.11	SUMINISTRO E INSTALACION DE PIEDRA BARICHARA e = 18 cm	M2	137,50
2.0	**REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**		

2.1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO DE REDES	M2	438,00
2.2	EXCAVACION MECANICA EN MATERIAL COMUN (INCLUYE CARGUE MECANICO Y RETIRO DE MATERIAL 5KM)	M3	390,72
2.3	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMÚN (INCLUYE RETIRO DE ESCOMBROS 5KM)	M3	67,20
2.4	SUMINISTRO E INSTALACION DE MATERIAL DE ATRAQUE PARA TUBERÍA (ARENA Y/O GRAVILLA)	M3	21,98
2.5	SUMINISTRO E INSTALACION DE SILLA YEE 8x6"	UND	5,00
2.6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA NOVAFORT D = 6" DOMICILIARIAS	ML	84,00
2.7	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA NOVAFORT D = 12" SANITARIA	ML	90,00
2.8	SUMINISTRO E INSTALACION DE SILLA YEE 12x6"	UND	14,00
2.9	CAJA DE INSPECCION 0.60X0.6X0.6M TOLETE COMÚN	UND	9,00
2.10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN PARA LA REPOSICION DE TUBERÍA PRESION PVC RDE-21 D=3" (INCLUYE ACCESORIOS)	ML	90,00
2.11	SUMINISTRO E INSTALACION PARA LA REPOSICION DE TUBERÍA PRESIÓN PVC RDE-9 D=1/2" (INCLUYE ACCESORIOS)	ML	240,00
2.12	SUMINISTRO E INSTALACION PARA LA REPOSICION DE TUBERÍA PRESIÓN PVC RDE-11 D=3/4" (INCLUYE ACCESORIOS)	ML	12,00
2.13	CONSTRUCCION DE POZO INSPECCIÓN H = 2.20 M - H=2.80 M (INC. TAPA HF)	UND	2,00
2.14	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA NOVAFORT D = 12" - PARA CONDUCCION DE ALCANTARILLADO PLUVIAL (INCLUYE ACCESORIOS)	ML	90,00
2.15	CONCRETO RESISTENCIA 14 MPa (Atraque de Tubería)	M3	3,96
2.16	SUMINISTRO E INTALACION DE CRUCETA 3"x3"x3"x2" (INCLUYE ACCESORIOS)	UND	1,00
2.17	SUMINISTRO E INSTALACION PARA REPOSICION DE ACOMETIDAS PARA ACUEDUCTO	UND	19,00
2.18	SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULA DE 3"	UND	1,00
2,19	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PRESION PVC RDE-21 D = 2" (INCLUYE ACCESORIOS)	ML	42,00
2,20	SUMINISTRO E INTALACION DE CRUCETA 2"x2"x2"x3" (INCLUYE ACCESORIOS)	UND	1,00
2,21	SUMINISTRO E INTALACION DE TUBERIA NOVAAFORT D=8" SANITARIA	ML	42,00

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO. - El término para la ejecución de este contrato es de **DOS (2) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. -** Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato es la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS m/cte. ($ 484.626.902,85)** INCLUIDO LOS IMPUESTOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, el cual se discrimina de la siguiente manera:

PRESUPUESTO OFICIAL					
OBJETO: "REPOCISION DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL Y RED DE ACUEDUCTO DE LA VIA URBANA LOCALIZADA EN LA CARRERA 7 ENTRE CALLES 3 Y 4 DECLARADA MEDIANTE DECRETO 037 DEL 2024 POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"					
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD**	**CANT.**	**VALOR UNITARIO PROMEDIO**	**VR. TOTAL**
1.0	**ESTRUCTURA DE PAVIMENTO**				
1.1	LOCALIZACIÒN Y REPLANTEO DE VÍAS	M2	549,99	4.900	2.694.951,00
1.2	RETIRO DE PIEDRA LABOR	M2	549,99	40.200	22.109.598,00
1.3	EXCAVACION MECANICA EN MATERIAL COMUN (INCLUYE RETIRO DE MATERIAL 5KM)	M3	577,49	36.550	21.107.241,00
1.4	MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE CON RAJÓN	M3	165,00	160.150	26.424.750,00
1.5	SUBBASE GRANULAR SUMINISTRO, EXTENDIDO, NIVELACION, HUMEDECIMIENTO Y COMPACTACION CON VIBROCOMPACTADOR.	M3	137,50	200.000	27.500.000,00
1.6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL SELECCIONADO (INCLUYE COMPACTACIÓN MECÁNICA)	M3	220,00	144.650	31.823.000,00

1.7	SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOTEXTIL TEJIDO 2400	M2	549,99	20.300	11.164.797,00
1.8	CONCRETO HIDRAULICO 3000 PSI (INCLUYE FUNDIDA, FORMALETEADO, VIBRADO, TEXTURIZADO Y CURADO)	M3	55,00	703.700	38.703.500,00
1.9	COLOCACION PIEDRA LABOR EXITENTE (Inc. EL RELABRADO)	M2	412,49	109.900	45.332.651,00
1.10	ENTIBADO	GL	1,00	6.023.250	6.023.250,00
1.11	SUMINISTRO E INSTALACION DE PIEDRA BARICHARA e = 18 cm	M2	137,50	184.350	25.348.125,00
				SUBTOTAL	**258.231.863,00**
2.0	**REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**				
2.1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO DE REDES	M2	438,00	6.200	2.715.600,00
2.2	EXCAVACION MECANICA EN MATERIAL COMUN (INCLUYE CARGUE MECANICO Y RETIRO DE MATERIAL 5KM)	M3	390,72	28.350	11.076.912,00
2.3	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMÚN (INCLUYE RETIRO DE ESCOMBROS 5KM)	M3	67,20	71.250	4.788.000,00
2.4	SUMINISTRO E INSTALACION DE MATERIAL DE ATRAQUE PARA TUBERÍA (ARENA Y/O GRAVILLA)	M3	21,98	158.300	3.479.434,00
2.5	SUMINISTRO E INSTALACION DE SILLA YEE 8x6"	UND	5,00	192.850	964.250,00
2.6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA NOVAFORT D = 6" DOMICILIARIAS	ML	84,00	89.000	7.476.000,00
2.7	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA NOVAFORT D = 12" SANITARIA	ML	90,00	186.550	16.789.500,00
2.8	SUMINISTRO E INSTALACION DE SILLA YEE 12x6"	UND	14,00	327.250	4.581.500,00
2.9	CAJA DE INSPECCION 0.60X0.6X0.6M TOLETE COMÚN	UND	9,00	253.650	2.282.850,00
2.10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN PARA LA REPOSICION DE TUBERÍA PRESION PVC RDE-21 D=3" (INCLUYE ACCESORIOS)	ML	90,00	65.850	5.926.500,00
2.11	SUMINISTRO E INSTALACION PARA LA REPOSICION DE TUBERÍA PRESIÓN PVC RDE-9 D=1/2" (INCLUYE ACCESORIOS)	ML	240,00	12.950	3.108.000,00
2.12	SUMINISTRO E INSTALACION PARA LA REPOSICION DE TUBERÍA PRESIÓN PVC RDE-11 D=3/4" (INCLUYE ACCESORIOS)	ML	12,00	13.150	157.800,00
2.13	CONSTRUCCION DE POZO INSPECCIÓN H = 2.20 M - H=2.80 M (INC. TAPA HF)	UND	2,00	5.055.900	10.111.800,00
2.14	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA NOVAFORT D = 12" - PARA CONDUCCION DE ALCANTARILLADO PLUVIAL (INCLUYE ACCESORIOS)	ML	90,00	185.000	16.650.000,00
2.15	CONCRETO RESISTENCIA 14 MPa (Atraque de Tubería)	M3	3,96	511.700	2.026.332,00
2.16	SUMINISTRO E INTALACION DE CRUCETA 3"x3"x3"x2" (INCLUYE ACCESORIOS)	UND	1,00	635.500	635.500,00
2.17	SUMINISTRO E INSTALACION PARA REPOSICION DE ACOMETIDAS PARA ACUEDUCTO	UND	19,00	49.950	949.050,00
2.18	SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULA DE 3"	UND	1,00	286.000	286.000,00
2,19	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PRESION PVC RDE-21 D = 2" (INCLUYE ACCESORIOS)	ML	42,00	31.500	1.323.000,00
2,20	SUMINISTRO E INTALACION DE CRUCETA 2"x2"x2"x3" (INCLUYE ACCESORIOS)	UND	1,00	546.800	546.800,00
2,21	SUMINISTRO E INTALACION DE TUBERIA NOVAAFORT D=8" SANITARIA	ML	42,00	116.100	4.876.200,00
				SUBTOTAL	**$ 100.751.028,00**
				TOTAL COSTO DIRECTO	**$ 358.982.891,00**

ADMINISTRACIÓN (29%)		**$ 104.105.038,39**
IMPREVISTOS (1%)		**$ 3.589.828,91**
UTILIDAD (5%)		**$ 17.949.144,55**
TOTA A.I.U (35%)		**$ 125.644.011,85**
VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL		**$ 484.626.902,85**

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La Alcaldía Municipal de Simacota cancelará al contratista EL 90% del valor del contrato en actas parciales por avance de obra, de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aprobadas por la interventoría y debidamente suscritas por el **CONTRATISTA y SUPERVISOR,** estos pagos se girarán al contratista cumplidos los requisitos de ejecución y suscripción de Actas de Obra. El restante (10%) del valor del contrato se pagará contra liquidación del contrato de obra pública previa presentación de los documentos que acrediten la ejecución de las obras, suscritas por el Municipio de Simacota, el Contratista e interventor. así como certificaciones de cumplimiento y acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, etc.), cuando corresponda. Todos los documentos de pago deberán ser avalados por quien sea designado por el municipio, una vez medido, cuantificado y aprobado por el supervisor el valor del acta acompañada del informe técnico se deberá presentar al municipio para hacer efectivo dicho pago una vez se hayan agotado los trámites administrativos necesarios. El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales. La no presentación de estos documentos o hacerlos en forma extemporánea, exonera al Municipio del pago de intereses moratorios. Para proceder al pago el contratista deberá llegar: • Acta de Recibo parcial • Informe de avance de obras • Certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el interventor y el supervisor del contrato. • Factura de venta o cuenta de cobro según corresponda. • Aportes al sistema de seguridad social y parafiscal, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. **DEDUCCIONES**- El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. El pago se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de radicación correcta de los documentos antes mencionados junto con la factura respectiva **NOTA 1:** Para hacer efectivo el pago, el contratista deberá allegar el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal, de conformidad con el Artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007. **NOTA 2:** El contratista deberá informar del avance en la ejecución del contrato. **NOTA 3: VALOR**: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. **NOTA 4: DOCUMENTOS SOPORTE**: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro. **CLAUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos ocasionados por el presente contrato se harán con cargo al presupuesto de gastos correspondiente a la vigencia fiscal 2024, según certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP 24-00426 de fecha junio 12 de 2024. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A)** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: A) **GENERALES: 1**) Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos de conformidad con lo estipulado en el contrato, especificaciones técnicas, así como con su oferta presentada con su propuesta. Pero además, tener presentes y cumplir con las obligaciones y responsabilidades que por la naturaleza y modalidad del contrato imponen las reglamentaciones y leyes vigentes en la materia, tales como pago de impuestos, tasas y contribuciones. **2.** Acreditar de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y la Ley 1150 de 2007, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Nacional de Bienestar Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso. **3**. Suministrar toda la información requerida en las reglas de participación del proceso del cual se deriva la selección. **4** Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización del contrato. **5.** Suscribir conjuntamente con el supervisor el acta de inicio una vez se encuentre legalizado el contrato. **6.** Ejecutar la obra tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las obras. **7.** Elaborar y presentar conjuntamente con el supervisor, actas parciales, final de obra y liquidación**. 8.** Presentar al interventor y/o supervisor informes de avance de obra y los que EL MUNICIPIO solicite. **9.** Realizar y presentar registro fotográfico del avance de la ejecución, procurando mostrar desde un mismo punto el progreso o avance**. 10.** Mantener el personal y equipos establecido en las reglas de participación durante la ejecución del proyecto**. 11.** Asumir el transporte

de los materiales y equipos, así como sus despachos y entrega oportunas en el sitio de la obra para el cumplimiento del plazo establecido. **12.** El contratista deberá garantizar la disponibilidad suficiente de personal para cumplir con el cronograma de ejecución del proyecto, si fuese necesario hasta en doble jornada (diurna y nocturna). **13**. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas. **14.** El contratista se obliga al cumplimiento de todas las leyes laborales vigentes a la fecha de liquidación del contrato y al pago por su cuenta, de todos los salarios y prestaciones sociales de Ley. **15.** EL MUNICIPIO tampoco será responsable de cualquier obligación que el contratista adquiera con terceros como parte del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo responsabilidades contingentes.**16**. El Contratista deberá mantener a todo el personal que labore en la obra debidamente identificado con carné y chaleco o prenda de vestir uniforme, para su inmediato reconocimiento. **17.** El contratista se compromete a realizar los cerramientos y aislamientos provisionales de las áreas a intervenir del proyecto que lo requieran o solicite la supervisión, implementar el plan de seguridad industrial correspondiente y necesaria en los sitios de trabajo y tener toda la señalización preventiva necesaria para la segura circulación del personal de obra. **18**. Deberán así mismo garantizar que las áreas a intervenir estén aisladas totalmente, para evitar el tránsito e intromisión de personas ajenas a la obra. **19.** El contratista deberá conservar todas las áreas aledañas a la obra objeto del contrato, en las condiciones en que se encuentran antes de la iniciación de los trabajos y reponerlas o repararlas a su costa, en caso de que las destruya o dañe durante la ejecución del contrato. **20** Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. **21**. Mantener en aseo permanente los sitios intervenidos, retirar los materiales sobrantes y entregar las áreas en perfecto estado de limpieza, hasta la entrega final y recibo definitivo. **22.** El Contratista será responsable de todos los accidentes que pueda sufrir su personal, el personal de Supervisión, visitantes autorizados o transeúntes, como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente, todas las indemnizaciones serán por cuenta del Contratista. El supervisor podrá ordenar en cualquier momento, que se suspenda la construcción de la obra o las obras en general si por parte del Contratista existe un incumplimiento sistemático de los requisitos generales de seguridad o de las instrucciones del Interventor a este respecto, sin que el Contratista tenga derecho a reclamo o a la ampliación del plazo de ejecución. El contratista deberá mantener en el frente de trabajo, las señales que indique peligro para el usuario y la orientación vehicular necesaria para la circulación. La señalización anterior no tendrá pago separado y su costo deberá estar incluido en el valor de la propuesta económica. Por lo anterior el contratista deberá poseer el documento contentivo del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. **23**. El contratista debe garantizar que el sitio de la obra no sea abandonado o permanecer sin vigilancia después del inicio de la obra y hasta el recibo definitivo de las mismas, aun en las etapas en que el contrato sea suspendido por razones justificadas. **24.** El contratista gestionará ante las autoridades competentes los permisos que requiera para la ejecución de las obras tales como: cierre temporal de vías, intervención del espacio público o poda de árboles, el costo de dichos permisos correrá por cuenta del contratista. **25.** En el evento de que algunas de las actividades no requieran realizarse el contratista lo informará a la administración municipal y no podrá cobrarlas, so pena de que sea denunciado penalmente por peculado por apropiación entre otros delitos. **26.** Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **B). <u>OBLIGACIONES LEGALES: 1</u>**. Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato. **2**. Elaborar y suscribir actas de suspensión, reiniciación, terminación, recibo final a satisfacción, liquidación y demás que sean necesarias durante la ejecución del contrato. **3.** Verificar que las garantías exigidas que se encuentren vigentes de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato**. 4.** Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con la Ley 80 de 1993**. 5.** Ajuste de la garantía de cumplimiento, cuando a ello hubiere lugar a fin de que la misma conserve su vigencia y cobertura de conformidad con lo estipulado en el contrato. **C). <u>OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS</u> 1.** Conocer plenamente los documentos base para el ejercicio de sus obligaciones**. 2.** Revisar y estudiar el contenido de su contrato, y la política municipal del sector**. 3.** Cumplir con la entrega de los informes según la periodicidad que establezca el contrato en los cuales se presente el estado de ejecución, avance y terminación del contrato. **D). <u>OBLIGACIONES FINANCIERAS</u> 1.** Pago de los parafiscales del personal según Ley. **2.** Cualquier otra actividad que por esencia y/o naturaleza del objeto de este contrato se requiera. **3.** Las demás obligaciones contenidas en la propuesta presentada, la cual hace parte integral del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** El Municipio además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, se obliga a: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Pagar al (la) CONTRATISTA el valor, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. 5. Garantizar las capacitaciones relacionadas con la Seguridad y Salud en el Trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: INTERVENTORIA. -** La Vigilancia en el Cumplimiento y Ejecución del objeto del presente Contrato, se ejercerá a través de la Interventoría que contrate el Municipio. Son funciones del Interventor **1.)** Exigir del **CONTRATISTA**

la ejecución idónea y oportuna del Objeto Contratado. **2.)** Exigir al **CONTRATISTA** la constitución de la garantía única en los plazos estipulados en el presente contrato, y ejercer un seguimiento y verificación a la aprobación de la misma, cuando a ello hubiere lugar. **3.)** Adelantar las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobro de las multas y sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. **4.)** Exigir al **CONTRATISTA** la modificación de la garantía única, cuando a ello hubiere lugar. **5.)** Revisar y aprobar los informes de actividades desarrolladas que presente el **CONTRATISTA**. **6.)** Elaborar, presentar y aprobar el acta de liquidación dentro del término establecido por la Ley o en su defecto preparar el acta para liquidación unilateral si es el caso. **7.)** Certificar el cumplimiento del objeto contractual. **8.)** Adelantar los trámites conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el Municipio en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **9.)** Acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver, o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. **10.)** Verificar que **EL CONTRATISTA** se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social, de conformidad a lo previsto en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y al Sistema de Riesgos Laborales de acuerdo con la Ley 1562 de 2012. En caso de establecer que existe mora en el pago de los aportes a seguridad social deberá solicitar de manera inmediata la suspensión del plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el término de la suspensión, el servicio se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en las mismas formas que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA: VINCULACION DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES:** El CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que **EL MUNICIPIO** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al CONTRATISTA el pago oportuno de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del contrato, así mismo los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario **EL MUNICIPIO** adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas pertinentes. **PARAGRAFO: EL MUNICIPIO** se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA los cambios de personal que considere y este se obliga a realizarlos a satisfacción. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del **MUNICIPIO**, pudiendo la entidad reservarse las razones de su negativa. Dicha cesión, de producirse, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario **EL MUNICIPIO**. No obstante, lo anterior, el contratista podrá ceder parcial o totalmente los derechos económicos del contrato, previa autorización expresa del **EL MUNICIPIO**. En el evento en que EL CONTRATISTA subcontrate parcialmente la ejecución de los servicios, deberá hacerlo con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. EL CONTRATISTA deberá someter a aprobación del **MUNICIPIO** cualquier tipo de subcontrato que se pretenda realizar. No obstante, lo anterior, EL CONTRATISTA continuará siendo el único responsable ante **EL MUNICIPIO** por el cumplimiento de las obligaciones del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTIA UNICA. -** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del **MUNICIPIO** y presentar a este la garantía única otorgada a través de una entidad bancaria o compañía aseguradora, cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos: **a).** Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. El valor de la garantía será igual al veinte (20%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. b) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. El valor de la garantía será igual al cinco (5%) del valor del contrato y tendrá una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más. c). Estabilidad de la obra: Por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor final de las obras, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte del

Municipio d). Garantía de Responsabilidad civil extracontractual: El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor del MUNICIPIO, la cual deberá constituirse por un valor igual a 200 SMLMV con una vigencia igual a la del contrato y deberá cumplir con las especificaciones señaladas en el decreto 1082 de 2015 así: "La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato.	20% DEL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA IGUAL AL PLAZO DEL CONTRATO Y CUATRO (04) MESES MÁS.
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	5% DEL VALOR DEL CONTRATO.	VIGENCIA IGUAL A LA DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS.
Estabilidad de la obra	20% del valor final del contrato	cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte del Municipio
Responsabilidad civil extracontractual.	200 SMLMV.	VIGENCIA IGUAL A LA DEL CONTRATO.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, el MUNICIPIO impondrá multas. El contratista autoriza al **MUNICIPIO** para descontar y tomar el valor de las multas, una vez en firme la Resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude el **MUNICIPIO** por este contrato, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley**. PARÁGRAFO**. - La causación o exigibilidad de las multas no exonerara al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, este deberá pagar a título de clausula penal pecuniaria un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previo agotamiento del procedimiento consagrado en la ley vigente. EL **MUNICIPIO** hará efectiva la pena pecuniaria mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. Contra el acto que declare el incumplimiento y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria procede el recurso de reposición, de acuerdo con el art. 77 de la ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre **MUNICIPIO** y el CONTRATISTA sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, **EL MUNICIPIO** lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos, **EL MUNICIPIO** reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del supervisor. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, **EL MUNICIPIO** lo modificara unilateralmente mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición. En todo caso, la modificación se sujetara a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; esta solo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los aspectos que influyeron en el orden de elegibilidad resultante del procedimiento de selección del contratista; los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. **EL MUNICIPIO** reconocerá y ordenará pagar las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA por causa de la modificación, si hubiere lugar a ellas**. PARAGRAFO 1**.- En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por el término indispensable. **PARAGRAFO 2.-** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARAGRAFO 3**.- Los contratos adicionales quedaran perfeccionados una vez suscritos. Sera requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única y el registro presupuestal, si se requiriere. Así mismo, el **CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables y ordenar la publicación del contrato adicional en la página del SECOP. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento,

ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **PARAGRAFO 4.-** Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del supervisor. **PARAGRAFO 5**.- El CONTRATISTA acreditara al **MUNICIPIO** el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que este señale. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, **EL MUNICIPIO** dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la ley. **EL MUNICIPIO** reconocerá al CONTRATISTA las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. **PARAGRAFO.** - Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CADUCIDAD:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL MUNICIPIO**, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalara un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, **EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **EL MUNICIPIO** también declarara la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5° de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1 de la ley 828 de 2003, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, **EL MUNICIPIO** hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que **EL MUNICIPIO** continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y solo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen los servicios ejecutados a satisfacción del **MUNICIPIO**. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLAUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA COMPROMISORIA**: Toda controversia, diferencia, cuestión o reclamación resultante de la ejecución, interpretación, liquidación o terminación del contrato, relacionada con él, en forma directa o indirecta, será resuelta en primera instancia por el Supervisor y/o Interventor del contrato. Si lo anterior no es posible, se acudirá a la instancia de los representantes legales de las partes; sino no se logra acuerdo, se acudirá al Tribunal de Arbitramento, el que se sujetará a las normas legales vigentes sobre la materia y a las siguientes reglas: Los árbitros serán elegidos de común acuerdo entre las partes de la lista oficial de árbitros que para tal efecto lleva el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga Seccional de Socorro. Cuando las partes no se logren poner de acuerdo sobre los nombres de los árbitros, desde ya delegan en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga Seccional de Socorro el nombramiento de los árbitros. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el supervisor preparará el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constaran, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **PARAGRAFO.** - El supervisor del contrato verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 durante la vigencia del contrato por parte del CONTRATISTA y adoptará las medidas en él previstas o solicitará la aplicación de las sanciones establecidas por el artículo 10 de la ley 828 de 2003. La liquidación se surtirá conforme lo estipulado en el Art. 60 de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007 y el art. 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, así mismo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, **EL MUNICIPIO** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al término inicialmente pactado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 164 de la Ley 1474 de 2011 y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **PARAGRAFO:** Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al

vencimiento de los términos descritos anteriormente, la cual podrá ser bilateral o unilateralmente sin perjuicio de lo previsto en el Art. 136 de la Ley 1437 de 2011. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Vigencia de la garantía única de cumplimiento. En el acta de liquidación se dejará constancia los pagos de seguridad social y parafiscales. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: VEEDURÍA CIUDADANA:** El CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a estas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la ley 80 de 1993, artículo 8°, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables y que, de sobrevenir durante la ejecución del contrato, se dará aplicación al artículo 9° de la misma ley. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Estudios y documentos previos; b) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO**: El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA : INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al **MUNICIPIO** por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: INFORMACION CONFIDENCIAL:** El contratista se obliga con **EL MUNICIPIO** a manejar y utilizar cualquier información escrita, gráfica, oral o por cualquier otro medio apto para su transmisión, que le sea entregada o a la que tenga acceso, de manera confidencial, garantizando por todos los medios a su alcance, que los empleados a su servicio y demás personas autorizadas, respetarán la obligación de guardar secreto y la confidencialidad sobre cualquier información recibida u obtenida. Igualmente, las partes se obligan a que la información que se suministre entre ellas durante el desarrollo del contrato, será manejada como confidencial y solo podrá ser utilizada para su debida ejecución. El contratista, se obliga a tomar todas las medidas jurídicas, administrativas y logísticas requeridas con el fin de garantizar que el personal directo o indirecto a su cargo, tenga conocimiento y desarrolle sus labores atendiendo el deber de privacidad y confidencialidad que la relación contractual le impone; por consiguiente, velará porque en los contratos de vinculación de personal se incorpore una cláusula que regule todas y cada una de las circunstancias previstas en esta cláusula. La obligación de reserva de la información confidencial se extiende en el tiempo aun después de terminada la relación contractual. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS:** EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO: 1) Que no pertenece ni ha pertenecido a un grupo de terrorista, que no pertenece ni ha pertenecido a un grupo armado al margen de la Ley, que no pertenece ni ha pertenecido a un grupo de narcotraficantes, y que no tiene vínculos con ninguno de los grupos enumerados anteriormente. 2) Que no se encuentra incluido dentro de la lista de personas sospechosas por lavado de activos o vínculos con el narcotráfico o grupos terroristas elaboradas por la Unión Europea, ni por la Oficina para el Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC, por su sigla en inglés), Lista de Nacionales Especiales Designados (SDN, por su sigla en inglés), también conocida como la "Lista Clinton". 3) Que los datos aquí consignados son ciertos, que no sea omitido ninguna información con relación a ellos, y que autoriza al **MUNICIPIO** para su verificación ante cualquier persona natural y/o jurídica, privada y/o pública, nacional y/o extranjera, sin limitación alguna, desde la firma del contrato objeto de esta solicitud privada y hasta que subsista la vigencia del respectivo contrato. 4) Que autoriza al **MUNICIPIO** para dar por terminado el contrato que se suscriba por cualquier inexactitud, falsedad, y/o reticencia en las declaraciones hechas; exonerando al **MUNICIPIO** de cualquier responsabilidad derivada de la inexactitud, falsedad y/o reticencia sobre los hechos objeto de la presente declaración. **CLAUSULA TRIGESIMA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES:** LAS PARTES autorizan el tratamiento de los datos personales de sus trabajadores, sus clientes, contratista y/o proveedores y declaran que conocen las políticas de tratamiento de datos personales, el aviso de privacidad y las finalidades para las cuales recaudan información personal; por consiguiente, garantizan que las bases de datos que se faciliten entre sí: (i) Se han conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación que regula el tema particularmente, la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y Decreto 886 de 2014 y demás normas que las modifiquen , adicionen o deroguen y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11 y; (ii) Que, de ser el caso, se comprometen a facilitar los documentos o soportes de las autorizaciones otorgadas por los titulares de dicha información. El contratista debe garantizar que al **MUNICIPIO** tenga acceso a la información personal de los trabajadores y/o contratistas que esta designe para la ejecución de las obligaciones contractuales adquiridas con **EL MUNICIPIO**, la cual será utilizada para los fines establecidos en la política de tratamiento de datos personales del **MUNICIPIO**. Igualmente, el contratista debe instruir y capacitar al personal

antes mencionado sobre las obligaciones que en materia de datos personales le asisten como encargado de acuerdo a lo previsto en la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento. 3. La acreditación de que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Simacota – Santander. Para constancia se firma en Simacota - Santander, a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2024.

POR EL MUNICIPIO

ORIGINAL FIRMADO
HEYBER LEONARDO BELTRAN
ALCALDE MUNICIPAL SIMACOTA

POR EL CONTRATISTA

ORIGINAL FIRMADO
OSCAR FREDY MANTILLA PORRAS
C. C. No.91.109.786 Socorro-Santander
R/L CESPETROL LTDA EN REORGANIZACION

Proyectó: DIANA JIMENEZ CUTIERREZ	**Cargo: Abogado Externo Contratación**	
Revisó y Aprobó: GILBERTO MORENO ARDILA	**Cargo: Asesor Externo Contratación**	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y/o presupuestales (según corresponda) vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del Alcalde Municipal		